

# Principios de Yogyakarta: Un resumen

*Aunque la Declaración y los Principios de Yogyakarta no son vinculantes, son una referencia muy útil para los parlamentarios y las parlamentarias (y otras personas). A continuación encontrará un resumen de los principios.*

**Derecho al disfrute universal de los derechos humanos, a la no discriminación y al reconocimiento ante la ley:** Los Principios 1 a 3 establecen la universalidad de los derechos humanos y su aplicación a todos sin discriminación. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas como personas ante la ley, independientemente de su orientación sexual o su identidad de género. No se pueden exigir procedimientos médicos forzados, como la esterilización o la reasignación quirúrgica de sexo, para el reconocimiento legal.

**Derecho a la seguridad humana y personal:** Los Principios 4 a 11 abordan los derechos fundamentales a la vida, a vivir sin violencia y sin tortura, a la privacidad, al acceso a la justicia y a no sufrir el tráfico de seres humanos y la detención arbitraria.

**Derechos económicos, sociales y culturales:** Los Principios 12 a 18 profundizan en la no discriminación en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto abarca el derecho al empleo, a la vivienda, a la seguridad social y a la educación, así como los derechos a la salud sexual y reproductiva que incluyen el derecho al consentimiento informado y la terapia de reasignación de sexo.

**Derecho a la expresión, la opinión y la asociación:** Los Principios 19 a 21 establecen la libertad de autoexpresión, de la expresión de la propia identidad y la propia sexualidad sobre la base de la orientación sexual o la identidad de género, sin interferencia del Estado. Junto con este derecho a la libre expresión, todos tienen además derecho a participar libremente en asociaciones y reuniones pacíficas.

**Libertad de movimiento y asilo:** Los Principios 22 y 23 destacan los derechos de las personas a buscar asilo en caso de persecución debido a su orientación sexual o identidad de género.

**Derecho a la participación en la vida cultural y familiar:** Los Principios 24 a 26 abordan los derechos de las personas a tener una vida familiar y a participar en asuntos públicos y en la vida cultural de sus comunidades, sin discriminación por su orientación sexual o su identidad de género.

**Derechos de los defensores de derechos humanos:** El Principio 27 establece el derecho a defender y promover los derechos humanos sin discriminación por la orientación sexual y la identidad de género, así como la obligación de los Estados de garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos que trabajan en estas áreas.

**Derecho a recursos legales y reparaciones y la responsabilidad penal:** Los Principios 28 y 29 ratifican la importancia de responsabilizar penalmente a quienes violan los derechos y de garantizar las debidas reparaciones legales a las personas cuyos derechos se han violado.

**Recomendaciones adicionales:** Los Principios establecen 16 recomendaciones más para las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos profesionales, los financiadores, las organizaciones no gubernamentales, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, las agencias de Naciones Unidas, los organismos creados en virtud de tratados, Procedimientos Especiales y más.